Sabanalarga- Atlántico, 25 de noviembre de 2022.
Rad. EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2022-00258-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
DEMANDADO: Manuel Gregorio Cervantes Sarmiento.

Señor juez, informo a usted del presente ASUNTO en el cual, el apoderado solicitante manifiesta al despacho que mediante este escrito solicita el Retiro de la demanda con todos sus anexos y traslados, paso a su despacho para que se sírvase proveer. El Secretario. - Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 25 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la anterior solicitud de retiro de demanda es procedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del C- G. P, debido a que el demandado Manuel Gregorio Cervantes Sarmiento, aún no se han notificados del Mandamiento de Pago librado en su contra y por consiguiente se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
A pesar de existir solicitud de retiro de demanda el día 12 de septiembre del cursante por parte del apoderado demandante Dr García Barraza , el despacho involuntariamente notifico las medidas decretas dentro este asunto el día Nueve (09) de Noviembre del presente año sin percatarse de la solicitud formulada con anterioridad.
Pero el despacho para evitar molestias de índole económicas al demandado, el despacho notifica a las entidades bancaria referenciadas y al Juzgado Segundo Promiscuos Municipal de Sabanalarga indicándoles DEJAR SIN EFECTO las notificaciones señaladas en los diferentes oficios el mismo día en que fueron notificados. Hágase la respectiva anotación en el libro Radicador-Por lo anterior esta agencia judicial.
RESUELVE
PRIMERO. - .- Ordénese el retiro y entrega de la presente demanda Ejecutiva iniciada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba con todos sus anexos y traslados de la demanda a través de apoderado judicial, en contra de Manuel Gregorio Cervantes Sarmiento,por las consideraciones y razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO. NO se Condena al pago de perjuicios a la parte ejecutante, Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba por NO haberse Materializadas las cautelas ordenadas y por las razones antes expuestas.
TERCERO. - Archivase lo actuado por el despacho y realícese la respectiva anotación en el libro radicador. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e5f1ab66f52cfa782c8d24e5b1cc5bccc84e401c4871a99c70f1b6a3ddfa4**
Documento generado en 25/11/2022 04:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica